

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

**Que**, el artículo 285 Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política fiscal: *“(...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables”*.

**Que**, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R**

**Guayaquil, 28 de abril de 2023**

*administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Detalla: *(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“(...) Autoridad Nacional de Agricultura, ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales (...);*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“2. Elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias de fomento para plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; (...) 6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”;*

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, instaura: *“ (...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal...”;*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *(...)Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R**

**Guayaquil, 28 de abril de 2023**

**Que**, el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. (...)”*.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: *“Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto *“DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”*, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119, de 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión *“Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*,

**Que**, mediante Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería *“MAG”* y *“BANECUADOR B.P.”*, de fecha 07 de diciembre de 2022, en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes en su apartado 6.1.1. detalla: *“Transferir los valores asignados en el marco del proyecto de “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE” hacia “BANECUADOR B.P.”, con la finalidad de que actué como ventanilla de pago, conforme a la normativa legal vigente.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2023-0290-M, de fecha 28 de abril de 2023, el Ing. Edison Hernando Pozo Peña Director de Desarrollo Productivo Forestal, recomienda expedir el *“Manual de Procedimiento para Evaluación de Sobrevivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales”*, con la finalidad de establecer los procedimientos que permita determinar el valor del incentivo correspondiente al pago de sobrevivencia y mantenimiento del primer año.

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R**

**Guayaquil, 28 de abril de 2023**

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto expedir el Manual de Procedimiento para Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales, para establecer la metodología de evaluación y validar la superficie plantada, densidad de plantación, porcentaje de supervivencia y mantenimiento de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, que permita determinar el valor del incentivo correspondiente al pago de supervivencia y mantenimiento del primer año.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"

**Art. 3.- Expedir.** - El Manual de Procedimiento para Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales, para el uso obligatorio de los funcionarios del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible" de la Subsecretaría de Producción Forestal y los técnicos de las unidades operativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG".

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución Proyecto de Inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible" y la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R**

**Guayaquil, 28 de abril de 2023**

**Comuníquese y Publíquese. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodriguez  
**SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Anexos:

- inf\_justif\_téc\_manual\_sobrevivencia\_2-signed-signed-2.pdf
- 
- manual\_sb\_rev\_05042023\_rev\_ep\_26042023\_1-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed(1).rar
- mag-ddpf-2023-0290-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Richard William Ronquillo Alvarado  
**Servidor Público 7**

Señora Ingeniera  
Katherine Gabriela Zambrano Vera  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Ruben Dario Dilorenzo Paladines  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Blas Antonio Espinel Freire  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Henry Cristobal Tinoco Jumbo  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
William Job Bustamante Alarcón  
**Servidor Público 7**

Señorita Abogada  
Ines Dolores Nieto Zambrano  
**Servidor Público 5**

in/mr